



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1165-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 91, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Deporte

II.- SINOPSIS

Invertir un porcentaje del presupuesto en la mejora y ampliación de espacios deportivos en las escuelas públicas, así como el Renade podrá constituir un apartado de instalaciones deportivas en escuelas públicas que son de uso público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 11º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso <i>normal</i> de las mismas por parte de personas con <i>alguna</i> discapacidad <i>física</i>, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de <i>los ciudadanos</i>. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 91, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 91, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso integral de las mismas por parte de las personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de las personas. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>

No tiene correlativo.

Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte *en la rehabilitación* y activación física deportiva.

...

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las *demarcaciones territoriales* de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

No tiene correlativo.

...

Para lo anterior, se deberá de invertir un porcentaje del presupuesto en la mejora y ampliación de espacios deportivos en las escuelas públicas con el objeto de que se amplíe el uso a la población en general. Asimismo, con la concurrencia de recursos de todos los niveles de gobierno, se atenderán las necesidades que se deriven de la apertura de las instalaciones deportivas en las escuelas públicas.

Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte **adaptado** y activación física deportiva.

...

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las **alcaldías** de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade), previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

El Renade podrá constituir un apartado de instalaciones deportivas en escuelas públicas que son de uso público.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las inversiones a que se refiere este decreto deberán efectuarse en primera instancia en la remodelación y construcción de infraestructura deportiva en las escuelas públicas, y si existiese remanente, se destinará a unidades deportivas en los municipios.